



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina, contempla entre sus objetivos trascendentales, el de "afianzar la justicia".

Por su parte, la Carta de los Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la justicia, prevé en su preámbulo que " Ya ingresados al siglo XXI los argentinos que viven en la patagonia demandan con urgencia una Justicia más abierta que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos de la región con mayor agilidad, calidad y eficacia, incorporando para ello métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados, para garantizar el estado de derecho, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica..."

Estos nobles objetivos, exigen la articulación de medidas que hagan de la Justicia, un servicio accesible para todos los ciudadanos; y ese propósito se logra favoreciendo el acercamiento de las instituciones.

La misma carta magna, en su artículo 16, procura asegurar la igualdad ante la ley y esta fundamental garantía de todo republicano, en mucho se relaciona con la facilidad del acceso a los tribunales; porque las grandes distancias conspiran contra las posibilidades de instar y hacer valer sus derechos, fundamentalmente de los más humildes.

La lejanía de los ciudadanos a los asentamientos judiciales desigual; deja al descubierto la ventaja que significa contar con mayores recursos y vivir en las grandes ciudades.

Por ello, la necesidad de la descentralización del Poder Judicial, en una zona geográfica e histórica definido, como es el Valle Medio.

El sostenido desarrollo del Valle Medio y su crecimiento demográfico - permanente y estacional-tornan imprescindible adecuar las actuales estructuras judiciales; teniendo presente que las existentes en esta región se han mantenido prácticamente inalterables en su conformación y capacidad funcional, a casi diecisiete años de su creación. Esto, no obstante el creciente y notorio incremento de causas que se vienen advirtiendo en los últimos cinco años, y los previsibles crecimientos de la presente década.

Ese incremento poblacional ha sido sostenido en cantidad de pobladores- sumados también los llegados a trabajar, fundamentalmente desde el norte del país y limítrofes, en la fruticultura y la horticultura, atraídos por las grandes empresas instaladas en la región- que permanecen buena parte



Legislatura de la Provincia de Río Negro

del año; dándose en muchos casos un creciente número de radicaciones definitivas, ante la eminencia de la puesta en marcha de Salto Andersen y la ejecución de la nueva línea de alta tensión Choele Choele Villa Regina. Tales circunstancias hacen que el número de justiciables se posicione en cantidades próximas a la media de las otras circunscripciones, o aún superiores.

En la actualidad, los ciudadanos del Valle Medio y Río Colorado, solamente tiene la posibilidad de obtener en la región, sentencias definitivas de primera instancia en el fuero civil, comercial, de minería, familia y sucesiones- Juzgado 31; y de segunda instancia, a través de la Cámara de Apelaciones, implica la definición del trámite en General Roca, a 180 Km.

Ante la misma también, se llevan adelante desde el inicio, los procesos contenciosos administrativos de esta zona.

En el fuero penal, solo se cuenta con el Juzgado 30, que es de instrucción, por lo que aquí solo se lleva adelante la etapa de instrucción; mientras que en los casos donde agotada esa etapa, se debe someter la cuestión a debate; esa alternativa, ya sea por delitos correccionales o criminales; debe llevarse adelante en General Roca. Es decir, que el Juzgado 30 no es de sentencia definitiva, sino que se llega aquí al agotamiento de la primer etapa del juicio - la instrucción-; ya sea por el procesamiento o el sobreseimiento. La segunda y decisiva etapa, se tramita en General Roca. Igualmente acontece con los recursos que se deducen contra las resoluciones del Juzgado 30. Vale resaltar que en algún momento el Juzgado 30 tuvo competencia correccional, que luego fue dejada sin efecto y nunca restaurada aquí.

Los juicios laborales que requieren mayor celeridad y menos gastos, solamente pueden ser tramitados desde el inicio en la Cámara Laboral General Roca; circunstancia que afecta geográficamente al Valle Medio y con mayor razón a Río Colorado; puesto que sortear 130,180 o con mayor razón, 320 km de distancia; realmente conspira con el derecho de instar de los trabajadores y llama, más bien, a la resignación y a la injusticia.

Las distancias, dejan al descubierto las iniquidades generadas por las desigualdades económicas sobre todo de los sectores mas vulnerables.

En todos los casos, y sin que se trate de la resolución en sí de los conflictos, la dificultad de las distancias se hace sentir, cuando se da la necesidad de traslado a General Roca, en el transcurso de los procesos, ya sea por que los justiciables deben concurrir a las audiencias laborales de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

conciliación o vista de causa; como partes o testigos, o someterse a la realización de pericias en el Cuerpo Médico Forense -básicamente en los procesos de insanías, para la realización de las autopsias y demás pericias- abusos sexuales, por caso ordenadas en el Juzgado Penal, etc; Esto produce mayor afectación a los ciudadanos de escasos recursos, quienes ven dificultad su posibilidad de acceso a los servicios de justicia que no se brindan aquí y en muchos casos ese acceso solo es posible a través del aporte económico del mismo Poder Judicial, mediante el otorgamiento de pasajes, etc; como también a través de las gestiones e inversión de recursos por parte de las Municipalidades. Incluso en el mismo Valle Medio cuesta este recurso.

Ahora bien, lo expuesto esta directamente relacionado con el abordaje judicial de los conflictos.

En las cuatro circunscripciones existentes hasta aquí, desde casi una década a esta parte, se ha instrumentado una sostenida política, pendiente hasta aquí en el Valle Medio, consistente en la implementación de la mediación; como proceso de resolución de conflictos obligatorio y previo al juicio, con muy buenos resultados; dejando como alternativa última la judicialización del conflicto. Además, en el Valle Medio no ha habido inversión.

La mediación ofrece un espacio de diálogo entre las partes, quienes a partir de sus propias posibilidades pueden encontrar una solución al conflicto que los aqueja, sin necesidad de mayores costos económicos en tiempo y calidad de vida.

Hasta aquí no ha sido puesta en marcha, en el Valle Medio. Sólo en el Juzgado 31 esta previsto con alcance voluntario-no perjudicial obligatorio- dependiente del CEJUME de General Roca, alternativa que ha resultado antifuncional, por la distancia y por la inexistencia de la CEJUME en la región; no dándose por lo tanto los resultados esperados sólo se conoce que en Río Colorado esta establecida dentro de la Casa de la Justicia, una incipiente experiencia de mediación comunitaria, no prejudicial y voluntaria.

La mediación ,la conciliación y la facilitación de acceso a la justicia, por tanto , es una cuenta pendiente en el Valle Medio, ya que hoy genéricamente y con la capacidad instalada, sólo es factible una judicialización parcial de la totalidad de los conflictos.

Los habitantes del Valle Medio, no tienen mas chances para resolver sus conflictos de litigar, cuando prácticamente en todo el resto de la Provincia, esas dificultades pueden zanjarse mediando o a través de los restantes sistemas alternativos de resolución de conflictos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Es sentida también y hace a un reclamo sostenido desde antaño, la carencia de una Oficina de Notificaciones en el Valle Medio, ya que en el presente, las cédulas de notificación son diligenciadas por los Juzgados de Paz de cada localidad, generando a los litigantes sensibles costos económicos anexos que en otros puntos de la Provincia no existen.

En suma, el compromiso con el ciudadano y su calidad de vida, de acuerdo a los parámetros considerados en este inicio del siglo XXI; encuentran relegados a los ciudadanos del Valle Medio y Río Colorado y en situación de desigualdad, en cuanto a la posibilidad de acceso en la región a los medios alternativos y judiciales para la solución de sus conflictos.

Va de suyo que la creación de una Circunscripción, implica una jerarquización regional, que repercute en otras áreas económicas y sociales y en definitiva incide positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos del Valle Medio y Río Colorado.

El área que hace a la jurisdicción del Valle Medio y Río Colorado, esta compuesto por los siguiente organismos:

- Juzgado de Paz en cada localidad- dependiendo de Chelforó del Juzgado de Paz de Chimpay; con competencia en juicios de menor cuantía y actividad en violencia familiar, entre otras competencias.
- En Río Colorado, la casa de la Justicia, comprendiendo el Juzgado de Paz y una oficina de atención al ciudadano, en cuyo marco se advierte una incipiente experiencia de mediación comunitaria, de acceso voluntario.
- Un juzgado de Instrucción Penal-n° 30- en Choele Choel. En sus instalaciones se encuentra instalado el sistema de Cámara Gessell.
- Un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería, de Familia y Sucesiones; con competencia en apelación sobre la sentencia de menor cuantía de los Juzgados de Paz, y atención a la problemática de violencia familiar.
- En lo que hace al Ministerio Público, existen dos fiscalías n° 1 y 2, dos Defensorías Generales, y una Defensoría de Menores; todas con asiento en Choele Choel.
- Una Defensoría Descentralizada exclusiva para Río Colorado, y una Fiscalía creada en la misma ciudad,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aunque no cubierto el cargo hasta aquí y por tanto no habiendo aún entrado en funciones.

- Una subdelegación administrativa, con sede en Choele Choel.
- Consecuentemente con los propósitos y necesidades expresadas, se concibe como posible y adecuado, proyectar la siguiente estructura de la Quinta Circunscripción judicial, como sigue:
 - Juzgado de Paz en cada localidad, como en la actualidad.
 - Una unidad u oficina -compuesta por una persona capacitada-para la atención al ciudadano en cada localidad. Con el propósito de brindar el primer abordaje a la inquietud del ciudadano que requiere del servicio de justicia; con la posibilidad de instrumentar acercamiento entre las partes, con el fin de tratar de solucionar desde su temprana expresión al conflicto; o bien para dirigir con precisión al ciudadano hacia el organismo que finalmente debe entender en su problema.
 - Un Centro Judicial de Mediación -CEJUME-, que coordine el proceso de mediación, de carácter perjudicial obligatoria y la instrumentación en las localidades de la mediación comunitaria; dentro del marco de la legislación vigente.
 - Un Juzgado de Instrucción Penal - n° 30- en Choele Choel. En sus instalaciones se encuentra instalado el sistema de Cámara Gessell. El número de causas radicadas, el número de ingreso anual de causas y el turno anual ininterrumpido, justifican contar con dos secretarías letradas, teniendo en la actualidad solo una.
 - Un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería, de Familia y Sucesiones; con competencia en apelación sobre las sentencias de menor cuantía de los Juzgados de Paz, y atención a la problemática de violencia familiar. En función del principio de especialidad, como también por el número de causas radicadas e ingreso anual, la creación de una nueva secretaría letrada, para dividir ambos fueros, atento además el turno anual ininterrumpido.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- La creación de una Cámara Multifuero, con competencia en grado de apelación sobre el Juzgado Civil n° 31, es decir la segunda instancia; con competencia laboral en la instancia única y con competencia penal en grado de apelación sobre las resoluciones del Juzgado Penal N° 30 y de Juzgamiento en el fuero Correccional; manteniendo por el momento la competencia criminal en las Cámaras del Crimen de General Roca.
- La virtual adecuación del Ministerio Público a la nueva y eventual estructura.
- La creación de una Oficina de Notificaciones
- La adecuación de la subdelegación administrativa existente al requerimiento de la nueva estructura.
- La creación de una dependencia de atención al mantenimiento de los sistemas informáticos, que por el presente se atiende en General Roca, con viajes de personas dependientes de esa área, quienes a menudo tiene que trasladarse atento la reiterada atención de necesidades de esa materia.
- La creación de un archivo de expedientes, que por él presenten se envían al instalado en General Roca.
- La creación de un Cuerpo Forense, compuesto por tres profesionales de la salud, en cuyo marco además debería atenderse el funcionamiento de la Cámara Gessell, que se utiliza para recibir declaraciones de menores tanto en el fuero penal como civil y de familia y actualmente se lleva adelante con profesionales psicólogos contratados por casos.
- La conformación de un Cuerpo de Asistentes Sociales, con cobertura de las urgentes necesidades de los dos Juzgados, atento que en la actualidad se debe requerir la colaboración de profesionales dependientes del Poder Ejecutivo; siendo la implementación también, impostergable desde el requerimiento de los procesos de violencia familiar y además procesos urgentes que exigen del Estado cumplir con su deber constitucional (art 5° C.P) y asegurar los DD.HH, conforme los pactos internacionales vigentes.
- La creación del Juzgado de Justicia Especial Letrada prevista en el art 212 de la Constitución Provincial.
- La oficina de atención al ciudadano.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Coautoría: Luis Bonardo, Luis Bardeggia, Jesús Zuain, Graciela Noemí Grill.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase la Quinta Circunscripción Judicial, comprensiva de los organismos judiciales ubicados en los Departamentos de Avellaneda y Pichi Mahuida de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Créase dentro de la Quinta Circunscripción Judicial, una Cámara Multifuero, con competencia de apelación en lo Civil, Comercial y de Minería, Laboral en instancia única y Correccional, con asiento de funciones en Choele Choel.

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 48 de la ley K n° 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48 - Número. Competencia territorial. En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, tres (3) Cámaras en la Primera Circunscripción Judicial, cinco (5) en la Segunda, cuatro (4) en la Tercera, cuatro (4) en la Cuarta y una (1) en la Quinta”.

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 49 de la ley K n° 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 49.- Denominación y asignación de competencia general.

En la Primera Circunscripción Judicial, funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, una (1) Cámara del Trabajo y una (1) Cámara en lo Criminal, con dos (2) Salas: Sala A y Sala B.

En la Segunda Circunscripción Judicial funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, tres (3) en lo Criminal y una (1) Cámara del Trabajo, esta última con dos (2) Salas: Sala A y Sala B con tres (3) jueces cada una de ellas.

En la Tercera Circunscripción Judicial, funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Minería, una (1) Cámara del Trabajo y dos (2) Cámaras en lo Criminal.

En la Cuarta Circunscripción Judicial, funcionarán una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, dos (2) Cámaras en lo Criminal y Correccional y una (1) Cámara del Trabajo.

En la Quinta Circunscripción Judicial, funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, Laboral y Correccional.

Hasta tanto se ponga en funcionamiento el fuero correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, las Cámaras del Crimen tendrán la competencia establecida en el artículo 21 segundo párrafo del Código Procesal Penal, pudiendo a tales fines dividirse en salas unipersonales según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia”.

Artículo 5°.- Agréguese el punto 5 al inciso b) del artículo 70 de la ley K n° 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Punto 5. La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, Laboral de instancia única y Correccional de la Quinta Circunscripción Judicial, tendrá dos (2)”.

Artículo 6°.- Créanse dos (2) Secretarías, una para el Juzgado n° 30 y otra para el Juzgado n° 31, pasando a contar cada uno con dos (2) secretarías.

Artículo 7°.- Créase un Centro Judicial de Mediación para la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 8°.- Créase una oficina de notificaciones, una delegación del Cuerpo Médico Forense, una Delegación de Archivo, una oficina de atención de equipos e instalación informática, un Cuerpo de Asistentes Sociales y una Oficina de Atención al Ciudadano por cada una de las localidades integrantes de los Departamentos Avellaneda y Pichi Mahuida; todo en la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 9°.- El Poder Judicial incrementará a los fines de la presente ley, para el funcionamiento de la Cámara de Apelaciones Civil, Laboral de Instancia única y Correccional, tres cargos de juez y dos secretarios, dos secretarios para los Juzgados 30 y 31, tres profesionales para el Cuerpo Médico Forense, y la planta de personal correspondiente a los organismos creados por esta ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10.- Incorpórese al presupuesto del año 2011 del Poder Judicial los gastos e inversiones necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 11.- De forma.